



RESISTENCIA, 13 ENE 2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 20.705/74, la Ley Provincial N° 383-A, el Estatuto de la Empresa Decreto N° 61/81 y Modificatoria Decreto N° 2353/87, el Convenio Colectivo de Trabajo N°57/75, el Reglamento de Servicios Resolución N°81/86, las Resoluciones N°759/23, N°760/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23, N°987/23 y N° 988/23; las Actuaciones E80-2024-520-ae, E80-2023-23662-ae, E80-2024-917-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N°20.705/74 reguló la creación de las Empresas del Estado;

Que la Ley Provincial N° 383-A (Antes Ley 2499) establece la creación de la Empresa "Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial" (SAMEEP), determinando en su Art.1 la denominación y naturaleza jurídica como ente público estatal con Personería Jurídica y patrimonio propio;

Que en tal sentido la profusa Doctrina en la materia califica a las Empresas del Estado como: "...Entidades públicas estatales que realizan una actividad comercial o industrial. Estableciendo que...Estos entes raramente se rigen íntegramente por el derecho privado sino por un régimen mixto de derecho público y privado. Sus agentes superiores son a veces considerados "funcionarios públicos" (p. ej. en el caso de las empresas del Estado) pero sus obreros y empleados siempre se rigen por el derecho privado...Las Empresas del Estado:...se caracterizan por tener ese doble régimen..."(Gordillo, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo; Tomo I - Cap. XIV. 8º Ed. Fundación de Derecho Administrativo Buenos Aires 2017 Pag. 13 a 16).

Que asimismo otros autores reiteran que las Empresas del Estado: "...Están sometidas a un régimen jurídico mixto: al Derecho Privado, en cuanto a sus actividades específicas, y al Derecho Público en lo que hace a las relaciones jurídicas con la administración central y a la organización y funcionamiento del servicio público de que se trate..."(Oberda, Gastón D. Revista de Derecho Público Rubinzal-Culzoni 2015 "El Derecho Público y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación - I" Tomo:1 Pág.4 Cita: RC D 1074/2017). Así "...El doble régimen al que se encuentra sometida esta figura implicó diversas consecuencias. Una de ellas devino en considerar que los órganos directivos de las EE eran funcionarios públicos y el resto de los empleados quedaba sometido al Derecho Privado..."(CASSAGNE, Derecho Administrativo cit., t. I, ps. 388-389).

Que igualmente la jurisprudencia tiene sentado que el personal directivo tiene el carácter de funcionario público y está sujeto a las reglas y principios del contrato de empleo público, por su parte, el resto de los agentes de la Empresa mantiene una relación de derecho privado, bajo la forma de un contrato de trabajo. Tal es la doctrina de la Corte Suprema Nacional que surge de Fallos 244:196; 245:271; 247:363; caso "Etcheverry c/Aerolíneas Argentinas", 250:234, "Luque, Rolando Baltazar c/ Sociedad del Estado Casa de Moneda s/ despido" 338:1104,

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.71.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°798 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0210



GOBIERNO DEL
CHACO

entre otros. En el mismo sentido, la Cámara del Trabajo de Capital Federal, en el plenario "Imperiale c/YPF", ED. Tº I, pág. 520.”;

Que en particular la Ley N°383-A de creación de SAMEEP (antes Ley.2499) referente al régimen del personal establece en su Art. 20: “...El personal comprendido en el estatuto y escalafón que dicte la Empresa quedará sometido al Derecho Laboral”;

Que por su parte la Ley N°383-A de creación de SAMEEP es reglamentada por el Estatuto de la Empresa estableciendo en su ARTÍCULO 11 que: “El Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones: e) Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación”...;

Que en función a ello el personal de la Empresa se rige por normas de derecho laboral de naturaleza privada, compuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios, refuerzan esta posición y la aplicación del fuero laboral respectivo, las causas que se tramitan por parte del personal de la Empresa ante los juzgados ordinarios del fuero laboral de la provincia, conforme el informe suministrado por Actuación E80-2024-520-ae del Departamento Jurídico Legal donde interviene en defensa de la Empresa;

Que enmarcada la naturaleza jurídica y la relación laboral del personal de la Empresa, este Directorio al asumir funciones advirtió la existencia de las Resoluciones N°759/23 y N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23 dictadas al finalizar el mandato del Directorio saliente sobre designaciones masivas como personal permanente de la Empresa a un total de doscientos cincuenta y ocho (258) personas;

Que el Art. 11 de la Ley 383-A establece: “Las retribuciones del personal de la Empresa provendrán de los recursos propios de la misma y serán fijados por el Directorio, de acuerdo con las normas que establezca el “decreto reglamentario” de la presente Ley, excepto lo que dispone el párrafo siguiente. ...”;

Que la propia Resolución N°759/23 (y en iguales términos sus adhesiones N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23) determina en su considerando 18º taxativamente: “Que la medida se encuadra en lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo, no generando la medida propuesta incrementos de cargos, sino la modificación del carácter de los mismos además de que el costo financiero de la modificación resulta compatible con los créditos presupuestarios vigentes”, fundamento de hecho y de derecho falso y fraudulento dado el irrefutable estado deficitario económico y financiero de la Empresa, cuestión que este Directorio al asumir en sus funciones toma real conocimiento;

Que ello se demuestra con los pedidos de fondos realizados por la Empresa en la gestión saliente al Gobierno Provincial quien dictó en consecuencia los Decretos N° 168/23, N° 396/23, N° 710/23, N° 1000/23, N° 1430/23, N° 1776/23, N° 2101/23, N° 2513/23, N° 91/23, N° 289/23, N° 555/23, N° 882/23, N° 1284/23, N° 1627/23, N° 1955/23, N° 2246/23, N° 2615/23, N° 2826/23, N° 1544/23, N° 2704/23, 2989/23, N° 3344/23 -que son de público y accesible conocimiento de todos- a través de los cuales se realizaron aportes financieros reintegrables entre los meses de enero y noviembre de 2023, inclusive, por un monto total de pesos quince mil setecientos noventa y un millones setecientos veinte mil ochocientos setenta y siete con 92/100 (\$15.791.720.877,92), denotando que los recursos que se originan por la propia recaudación de la Empresa y/o créditos en expectativa (convenios,

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°788 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0310



GOBIERNO DEL
CHACO

litigios, entre otros) no alcanzan a cubrir ni afrontar los costos operativos mensuales, ni los salarios;

Que este nuevo Directorio fue notificado conforme el Art. 7 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°13/2023 de fecha 11/12/2023, por el que se suspendieron provisionalmente todos los efectos de los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a la planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, entre el 18/09/2023 y el 08/12/2023, cfr. el Art. 1° del Decreto referido (fundamentos a los que nos remitimos en orden a la brevedad), que si bien sólo alcanza a los actos emitidos por el Poder Ejecutivo este Directorio lo adoptó como lineamiento;

Que con todo ese antecedente fáctico y normativo, el actual Directorio en el marco de sus facultades dispuso un plan de revisión, conformando por Resolución N°987/23 la Comisión revisora ad hoc de las Resoluciones N°759/23 N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23 (emitidas con posterioridad a las elecciones Provinciales del 17/09/2023) de designación masiva como personal permanente de la Empresa S.A.M.E.E.P. a los agentes que prestaban servicios bajo la modalidad de contratos de servicios;

Que dichas designaciones como personal efectivo y permanente en la Empresa tuvieron su origen en la Resolución N°734/23 del 10/10/2023 por la cual el Directorio saliente de la Empresa SAMEEP inició un proceso de inscripción de antecedentes de aquellas personas que a la fecha del 10 de octubre de 2023 se encontraban prestando servicio efectivo en la Empresa con carácter de personal transitorio;

Que según la propia Resolución N°734/23, además de las condiciones establecidas en su Art.5°, se estipularon en los considerandos de la misma como condición sine qua non dos requisitos: 1- la de prestar servicio efectivo bajo la modalidad de personal transitorio con contrato de servicios en alguna de las dependencias de la Empresa, detallado ello en el considerando segundo: "*... en virtud de que actualmente varios agentes se encuentran prestando servicios bajo la modalidad de personal transitorio como contratados de servicio, resulta pertinentegarantizar el cumplimiento de la normativa vigente, garantizar la prestación de los distintos servicios...establece un proceso de designación en planta permanente...*". y 2- la de contar con una cierta estabilidad, estipulado en el considerando cuarto:"*...el Convenio Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de la Empresa establecen que el personal de la Empresa comprendido en el escalafón único, funcional y móvil gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurrido determinado plazo;*

Que analizado el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios ambas normativas referente a la "estabilidad" se refieren taxativamente al personal de planta permanente y no al personal contratado o con carácter transitorio así, el CCT 57/75 aplicable al personal de SAMEEP que establece en su art. 4°: ".EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD: Todo el personal de planta permanente a que se refiere este Convenio... gozará de efectividad y estabilidad en el empleo una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo..." ;

Que misma tesitura adopta el reglamento interno de la Empresa regulado en Resolución N°81/86 estableciendo en su art. 1: "*Son los derechos de los Agentes:a)Efectividad y estabilidad del Agente en su cargo, luego de*

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

CR. ROBERTO HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N° 788 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0310



GOBIERNO DEL
CHACO

transcurrido tres (3) meses de trabajo efectivo y en la forma prevista en el Artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75...";

Que tales requisitos -ser contratado de servicio y tener una antigüedad de un determinado plazo- fueron ratificados por la Resolución N° 759/23 (y adhesiones efectuadas por Resoluciones N°803/23, N°804/23, N°814/23, y N°858/23) que designa a los agentes como personal permanente, estableciendo en el tercer considerando: "... los agentes que se inscribieron en el registro de la Resolución N° 734/23 se encuentran prestando servicios bajo la modalidad de personal transitorio como contratados de servicio..." ratificando que la transformación de cargos transitorios en permanentes se limitó a la existencia de contratos de servicios;

Que en función a ello y por instrucciones del Directorio conforme la Resolución N°987/23 (constitución de la Comisión revisora ad hoc), se fijaron los siguientes parámetros excepcionales y singulares para la revisión de las Resoluciones N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23 y N°858/23, que los agentes designados como personal permanente: 1) deban tratarse de personas vinculadas con la Empresa bajo la modalidad de contratos de servicios - (requisito de los propios instrumentos de designación) y 2) una determinada antigüedad como contratado (requisito establecidos en los propios instrumentos pero que no fue precisado en periodo, mencionandose el Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios aplicables solo al personal de planta permanente). Fijándose así como periodo de ponderación para la revisión de los contratos, que cuenten como mínimo con una antigüedad de 3 meses al momento de su designación como personal permanente, aplicando de forma analógica el plazo del Colectivo de Trabajo 57/75 y el Reglamento de Servicios, ello en función a criterios de razonabilidad;

Que la Comisión revisora ad hoc de las siguientes Resoluciones: N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23 y N°858/23 estatuida por Resolución N°987/23 ha tenido como cometido verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, quienes luego de un exhaustivo análisis, emitieron opinión -obrante en actuación E80-2024-917-Ae- dictaminando: CONCLUSIÓN: ...*"En relación al Acta N°2 (de fecha 28/12/2023) se aprecia en anexo de la misma situaciones detalladas en la columna observaciones que deben ser solucionadas e instruidas a las áreas pertinentes, recomendando la actualización urgente de los legajos involucrados. Sin perjuicio de ello la situación relevante corresponde al legajo 4743 de la Ing. Spoljaric Liliana Estela DNI. 23.237.256 que no cumple con los requisitos para ingresar a planta permanente de la empresa por carecer de toda vinculación contractual temporal y especialmente por ser autoridad superior con calidad de funcionaria designada en el Directorio por el Poder Ejecutivo según Art. 8 ley 383-A y no estar contemplada en el CCT 57/75, ni estatuto, ni reglamento interno del personal, dado que se rige su labor por el derecho público y su ingreso a planta en carácter de personal se encuentra vedado por leyes que regulan la administración pública. En cuanto a ello es aconsejable proceder a separarla del cargo y función que ostenta, desvinculándola de la empresa, por haber sido designada en un proceso viciado (nulo), sin carrera administrativa, sin razón alguna del servicio o antecedente que lo justifique;*

Que la referenciada acta establece de forma circunstanciada la situación de la Ingeniera Spoljaric Liliana Estela DNI: 23.237.256 como las motivaciones de la sugerencia de desvinculación que aquí se transcriben y se hacen propios:

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

DR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N° 788 (Resistencia - Chaco) ☎ 0800-444-0310



GOBIERNO DEL
CHACO

“...La misma fue Designada vocal de la Empresa por Decreto del Poder Ejecutivo de la provincia 88/23 desde el 17 de enero de 2023. Antes de dicha fecha no posee antecedentes en SAMEEP. La Resolución 26/23 de SAMEEP ratifica la designación como Vocal. Se la incluyó, por parte del Directorio en la Resolución 759/23 Anexo I de la 19/10/2023, designándola como personal permanente y efectivo, no habiendo sido inscripta la misma en la Resolución N°734/23 de fecha 10/10/2023 que fijaba el registro e inscripción de los días 11 y 12 de octubre para tales fines (la Sra. Spoljaric en dicha fecha en tiempo real era vocal de la empresa y luego se dictó Decreto con fecha retroactiva). Mediante Decreto 2797/23 de fecha 17 de octubre de 2023 se deja sin efecto la designación como vocal con fecha retroactiva a partir del 10 de octubre de 2023. La empresa SAMEEP registro que se deja sin efecto la designación como vocal el día 19 de octubre de 2023 mediante Resolución 746/23. Hasta el momento de registrar la baja por parte de la empresa como designación de Vocal (19 de octubre de 2023) la mencionada ha sido considerada autoridad superior (miembro del Directorio). La función de vocal se realiza en los términos del art. 8 de la ley 383-A (Creación de SAMEEP), siendo funcionaria pública alcanzada, a quien no le alcanza el CCT 57/75, estatuto, ni reglamento interno del personal de SAMEEP, por no revestir calidad necesaria, básica y elemental de personal. Por otro lado el Art. 20 de la ley 383-A determina expresamente que los directores están sometidos al Derecho Público, por ende, la mencionada al ser miembro del Directorio en las fechas antes indicada, con registración hasta el mismo día de la regularización laboral, no es alcanzada por el derecho del trabajo y si por el derecho público provincial, básicamente por no existir relación de subordinación y no poder ser considerada agente de la empresa y no estar alcanzada por la normativa ya citada (CCT, estatuto, reglamento interno, del personal). Las autoridades superiores de la administración pública con funciones y facultades ejecutivas no son consideradas empleados públicos. El gobierno de la empresa SAMEEP es ejercido por un Directorio que es designado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme art. 8 ley 383-A, cuyo mandato y función se extiende hasta el plazo regulado en el art. 10, (o cuando modifique el gobernador) es decir que dicha labor no puede ser considerada como personal de la empresa. El art. 3° del CCT 57/75 establece que la regulación alcanza a todos los trabajadores de la empresa, de allí que al considerar que las autoridades superiores (miembros del Directorio), alcanzadas por el derecho público, no se encuentran incluidas dentro de la categoría de personal de la empresa...Dicho ello podemos considerar que la Sra. Spoljaric nunca gozó de la calidad de personal de la empresa SAMEEP (sí fue parte del Directorio) y tal condición es un requisito ineludible para su regularización y permanencia, por lo tanto no pudo ni debió estar incluida en el proceso de la Resolución 734/23 y mucho menos en la Resolución 759/23, ni siquiera por no cumplir con las fechas de inscripción previstas y no contar con ningún contrato de servicio y mucho menos con los 3 meses de estabilidad a los que nos referimos con anterioridad, como lo requería la propia Resolución 734/23 y 759/23. La situación aquí desarrollada es de urgente tratamiento por parte del Directorio de la empresa, máxime que la misma ha sido designada con función jerárquica, accediendo al cargo sin ser considerada personal, sin carrera y sin cumplir con normas. La asesora legal informa la existencia de un juicio de amparo ante tribunales locales relacionado al cargo que ostenta la persona de mención. Por lo dicho se recomienda dejar sin efecto la designación como agente permanente de la empresa SAMEEP a la Sra. Spoljaric Liliana Estela, DNI. 23.237.256, quien a la fecha no cuenta con la

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°788 | Resistencia - Chaco ☎ 0600-444-0310



GOBIERNO DEL
CHACO

estabilidad regulada en el art. 4 del CCT 57/75, considerando a la situación como urgente, si es dicho criterio compartido por la superioridad. Es opinión."

Que asimismo el Directorio dispuso por Resolución N°988/23 la creación de una Comisión revisora ad hoc de la Resolución N° 760/23 mediante la cuál se la Designa a la Sra. Spoljaric, Liliana Estela Leg. 4773 como Gerente de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Función P7 Categoría 30 entre otras designaciones, dicha comisión se encuentra integrada por las áreas del Departamento Jurídico Legal, División de Secretaría General, Departamento Administración Personal Gerencia Comercial y veedores externos contratados por el Directorio;

Que la Resolución N°760/23 por la cuál se efectuó designaciones de cargos, funciones y categorías a agentes tuvo su origen en la Resolución N°735/23 del 10/10/2023 por la cuál el Directorio saliente de la empresa SAMEEP inició un proceso de inscripción y registros de los agentes interesados, que a partir del cuarto considerando apartado 1, 2 y 3 fija los requisitos para la procedencia de las designaciones y en su Art. 2° de la parte resolutive fija las condiciones y recaudos para la inscripción, estableciendo: 1- *Encontrarse cumpliendo tareas de mayor responsabilidad por el ejercicio de función superior.* 2- *Tener una antigüedad ininterrumpida en dicho cargo de al menos un año.* Estableciendo en el art.3 ...*"El Directorio podrá considerar la designación definitiva de un agente, aun cuando no cumpliera con la antigüedad requerida en el artículo 2°, si las causales que originaron el reemplazo y/o la designación transitoria, fuere de carácter permanente, como jubilación, fallecimiento, transferencia definitiva, entre otros, o renuncia del agente titular del cargo"*.

Que en función a ello la comisión constituida por Resolución N° 988/23 emitió opinión -obrante en actuación y E80-2024-917-Ae.- DICTAMINANDO: ACTA DE COMISIÓN: "SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN 735/23: REQUISITOS: 1- *El titular del cargo haya dejado vacante el mismo.* 2- *El reemplazo y/o designación transitoria se encuentre vigente al momento de la suscripción del presente (10/10/23).* 3- *Encontrarse cumpliendo tareas de mayor responsabilidad por ejercicio de función superior al 10 de octubre de 2023.* 4- *El agente se encuentre reemplazando y/o con designación en el cargo de forma ininterrumpida durante al menos un año de antigüedad. (Subsanable por Art. 3° segundo párrafo)"* 5- *Se debería agregar: 5-1- la necesidad de la existencia de un instrumento de subrogancia o designación transitoria existente al 10 de octubre de 2023. 5-2- La necesidad de ser agente de la empresa SAMEEP, que se encuentre alcanzado por el CCT 57/75 y demás regulación propia de la empresa. Estos dos últimos con fundamento en los considerandos. Que se detallo referente a la agente: Spoljaric Liliana Stela - Legajo 4773 ...ha sido designada a cargo de la Gerencia de planificación y desarrollo, mediante Resolución 760/23. Su pase a planta es de fecha 19 de octubre, es evidente que al día 10 de octubre no poseía ninguna posibilidad de ser considerada en el proceso de la Resolución 735/23, careciendo de todas las características y fundamentaciones requeridas. En primer lugar es de considerar los antecedentes dados en informe anterior donde la mencionada persona se desempeñaba como vocal de la empresa SAMEPP y mediante Decreto del día 17 de octubre de 2023 se deja sin efecto su designación con fecha retroactiva al 10 de octubre, cuyo registro se realizó en SAMEEP el día 19 de octubre de 2023, conjuntamente con el pase a planta de la Resolución 759/23 ya tratada. Se ratifica lo dicho en informe de la Comisión constituida según Resolución 987/23 aclarando que*

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

DR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.546
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°789 | Resistencia - Chaco ☎ 0800-444-0210



GOBIERNO DEL
CHACO

no se aprecian las siguientes circunstancias objetivas que eran requisitos de la Resolución 735/23, en relación a la Ing. Spoljaric: a- No es una persona alcanzada por el CCT 57/75. b- No se encuentra alcanzada por la carrera administrativa. c- No aporta a la seguridad jurídica y laboral. d- No es un personal que se encuentre promovido o cumpliendo tareas de mayor dedicación. e- No posee relación contractual con contrato de servicio con la empresa, ni es personal de planta permanente, al 10 de octubre de 2023. (su incorporación es el 19/10, con notificación el 1/11/23. f- No posee reemplazo o designación transitoria al día 10 de octubre de 2023. g- No cuenta con instrumento de subrogancia o designación transitoria al día 10 de octubre de 2023, por lo tanto el reemplazo o designación transitoria no se encuentra vigente al día 10 de octubre de 2023 y ello es requisito esencial. h- El reemplazo o la designación transitoria debía ser por un año ininterrumpido, esto último podría ser subsanable, pero lo anterior no. Es de entender que la evaluación de las circunstancias, para la procedencia de la designación, debe ser realizada al día 10 de octubre de 2023, ello no es opinión de esta comisión sino requisito y consideración expresa de la Resolución 735/23. La Resolución de convocatoria ha fijado un proceso y luego en algunos casos se han apartado del mismo sin encontrar desarrollo o fundamento para ello, advirtiendo una falta de motivación del acto administrativo en ciertas y particulares circunstancias que son detalladas en este informe (Resolución 760/23). CONCLUSIÓN: "Sra. Spoljaric Liliana Estela, (legajo 4773) la situación ha sido desarrollada con anterioridad, con fundamentación específica, su designación no responde a los principios, fundamentos y requisitos de la Resolución de convocatoria ni si advierte inscripción. Su designación se encontraría viciada, falta fundamentación del acto administrativo y sus argumentos en el tema en trato son meramente aparentes."

Que a su vez, en Actuación E80-2023-23662-ae obra dictamen del Departamento Jurídico Legal de la empresa el que determina: "...las designaciones que no hubieran cumplido con los requisitos indispensables establecidos en la resolución respectiva, podrían ser dejados sin efecto por otra resolución que establezca fundada y claramente por qué se deja sin efecto..." indicando el procedimiento para dar de baja las designaciones irregulares constituyendo una facultad del directorio. Ello siendo conteste con el Estatuto de la Empresa Decreto N°61/81 y Modificatoria Dec. N°2353/87 art.11: FACULTADES DEL DIRECTORIO: e) *Nombrar, trasladar, promover, aceptar renunciaciones, dar de baja a todo el personal de la Empresa, de acuerdo a las Leyes y Reglamentaciones que sean de aplicación*";

Que resulta relevante que todo el personal designado como personal permanente de la Empresa por resoluciones N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23, N°858/23 en revisión no gozan de "EFECTIVIDAD Y ESTABILIDAD" en el empleo sino una vez transcurridos tres (3) meses de trabajo efectivo como personal de planta permanente, ello conforme el Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 art. 4° y el Reglamentos de Servicios Res. N°81/86 art. 1 antes referenciados, lo que marca una provisoriedad sujeta a que se cumpla dicho término y que la autoridad de dirección o superior no ejerza la facultad que le es propia de dar de baja a los mismos, encontrándose en un periodo de prueba en idéntico tenor que el art.92 Bis de la LCT;

Que en virtud de los fundamentos antes descriptos y lo dictaminado por la comisión este Directorio entiende pertinente dejar sin efecto la

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

CR. RUBÉN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP

ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP



Servicio de Agua y Mantenimiento
Empresa Del Estado Provincial

Av. 9 de Julio N°789 | Resistencia - Chaco ☎ 0600-444-0330



GOBIERNO DEL
CHACO

designación como personal efectivo y permanente de la agente Spoljaric Liliana Estela DNI: 23.237.256 Leg.4773 y su designación como Gerente de Planificación y Desarrollo con Función P7 Categoría 30;

Que la presente medida no implica de ningún modo cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial, sino que obedece exclusivamente a un control de legalidad del procedimiento de designación como personal permanente de personal transitorio establecido por las Resoluciones N°759/23, N°803/23, N°804/23, N°814/23 y N°858/23 atendiendo a la realidad económica y financiera de la empresa;

Que por ello y conforme a las atribuciones conferidas, por la Ley N°383-A y el Decreto N°61/81 y Modificatoria Dec. N°2353/87 (t.v.);

EL DIRECTORIO DE SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO

EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación como personal efectivo y permanente a la agente Spoljaric Liliana Estela DNI: 23.237.256 (Legajo Personal N°4773) dispuesta por Resolución N°759/23 y darla de baja del plantel de la Empresa por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente instrumento legal la designación de la agente Spoljaric Liliana Estela DNI: 23.237.256 Leg.4773 como Gerente de Planificación y Desarrollo con Función P7 Categoría 30 efectuada por Resolución N°760/23 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Notifíquese a la Gerencia General, a la Gerencia de Capital Humano y a la Gerencia Administrativa y Finanzas a los efectos de que proceda a la liquidación del art. 232 de la LCT y los rubros que correspondieren para la liquidación final y al Departamento Jurídico Legal a efectos que tomen razón de la medida dispuesta.

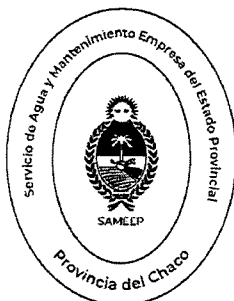
Artículo 4°: Ordenar a la Gerencia de Capital Humano a arbitrar todos los medios necesarios a los efectos de notificar fehacientemente la presente Resolución y realizar todas las diligencias necesarias a los fines de efectivizar lo aquí resuelto en el plazo de 48 horas con habilitación del receso administrativo.


Artículo 5°: Remítase al registro de Resoluciones de la Empresa, comuníquese y archívese.


RESOLUCION N° 006

ING. GUILLERMO PEREYRA IGLESIAS
DNI N° 13.592.739
VOCAL
SAMEEP

SRA. PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ
DNI N° 28.510.542
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
SAMEEP




CR. RUBEN HERNÁN CUSTINIANO
DNI N° 29.533.337
VOCAL
SAMEEP


ING. NICOLÁS ROBERTO DIEZ
DNI N° 11.771.346
PRESIDENTE
SAMEEP